

**RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., CELEBRADA A LAS 10:00 DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2017.**

“**PRIMERA.**- Sujeto a la obtención de las autorizaciones respectivas de las autoridades competentes, se aprueba reformar el artículo segundo de los estatutos sociales de GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., para que el mismo quede redactado en la forma que a continuación se expresa:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO.- PARTICIPACIÓN ACCIONARIA:** La Sociedad participa en el capital social de las entidades financieras siguientes, las cuales serán integrantes del Grupo Financiero:*

*1.- BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.*

*2.- Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.*

*3.- Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.*

*4.- Pensiones BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.*

*5.- BBVA Bancomer Seguros Salud, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.*

*6.- BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.*

*Asimismo, la Sociedad participa mayoritariamente en el capital social de BBVA Bancomer Operadora, S.A. de C.V. y de BBVA Bancomer Servicios Administrativos, S.A. de C.V., que le prestarán al Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y a los demás integrantes de dicho Grupo Financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.*

*Igualmente, integran el Grupo Financiero, las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del cincuenta por ciento del capital social pagado, la institución de banca múltiple, la casa de bolsa o cualquiera de las instituciones de seguros integrantes del Grupo Financiero, mismas que podrán ser solamente entidades financieras excluyendo las del exterior en las que, en su caso, llegara a intervenir la Sociedad, en términos del artículo 81, fracción VI, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.*

*A su vez, la Sociedad podrá participar en el capital social de otras entidades financieras y sociedades que previamente autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las Reglas Generales de Grupos Financieros, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y las demás reglas de carácter general que llegue a emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

**“SEGUNDA.-** Como consecuencia de la reforma estatutaria antes señalada, y una vez que dicha reforma surta todos sus efectos, se aprueba, en su caso, llevar a cabo el canje de los títulos que representen las acciones de la Sociedad, por aquellos en los que se incorporen, en lo conducente, las mencionadas modificaciones. Para los efectos anteriores, se faculta a los señores Luis Robles Miaja, Eduardo Osuna Osuna, José Fernando Pío Díaz Castañares y Alfredo Aguirre Cárdenas, para que indistintamente cualquiera de ellos lleve a cabo los trámites necesarios para el canje de las acciones en la Institución de Depósito de Valores en que se encuentran dichas acciones depositadas.”

**“TERCERA.-** Sujeto a la obtención de las autorizaciones respectivas de las autoridades competentes, se aprueba modificar el Convenio Único de Responsabilidades del Grupo Financiero BBVA Bancomer a que se refiere el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, con el propósito de eliminar la referencia a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, derivado de su fusión como sociedad fusionada que desaparece con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como sociedad fusionante que subsiste. Así como para reflejar el cambio de denominación de BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.”

**“CUARTA.-** Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores LUIS ROBLES MIAJA, EDUARDO OSUNA OSUNA, JOSÉ FERNANDO PÍO DÍAZ CASTAÑARES y ALFREDO AGUIRRE CÁRDENAS, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar, todo o parte de la presente acta y lleve a cabo la compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad, protocolice el Convenio Único de Responsabilidades, así como realice todas las gestiones que sean necesarias o convenientes para que las Resoluciones antes adoptadas queden debidamente formalizadas y adquieran pleno vigor y efectos. De igual forma, y como delegados especiales de la presente Asamblea, las personas antes mencionadas estarán facultadas, indistintamente, para certificar las copias simples de la presente acta que, en su caso, sean requeridas por las autoridades correspondientes, así como para realizar cualquier ajuste, corrección o modificación al texto de la presente acta, cuando así lo solicite la autoridad competente.”